

CG 03/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO DÍAZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CIUDADANOS QUE PRETENDEN FORMAR EL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL TLAXCALTECA", COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

## ANTECEDENTES

- 1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, el veintiocho de octubre de dos mil ocho, el Ciudadano Marco Antonio Díaz Díaz, quien se ostentó con el carácter de representante legal de los ciudadanos que pretenden formar el partido político denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", formuló solicitud de registro como partido político estatal, de la asociación de ciudadanos denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", para lo cual exhibió la siguiente documentación:
  - Oficio de Solicitud de Registro del Partido Político denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", constante de 7 fojas tamaño oficio, escritas únicamente por su lado anverso.
  - Un recopilador que contiene padrón Estatal de afilados constante de setenta y cinco fojas útiles tamaño oficio, escritas únicamente por su lado anverso.
  - Instrumento Notarial número 46076, volumen 571, fecha de escritura cuatro de Octubre de dos mil ocho, pasado ante la fe pública del Notario Público Número Uno del Distrito de Juárez, Tlaxcala, relativa al acta de asamblea estatal constitutiva.
  - Cuarenta y cuatro instrumentos notariales relativos a asambleas municipales; así como cuarenta y cinco recopiladores que contienen: cédulas de afiliación personal y copias simples de credenciales para votar.
- 2. Mediante oficio IET-SG-26/2008 de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, el escrito de solicitud de registro y la documentación descrita en el punto que antecede, fue remitida por el Secretario General de este órgano administrativo electoral al Presidente de esta Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para su análisis correspondiente.
- **3.** El veintiocho de octubre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, levantó acta en la que se hizo contar el total de las cédulas de afiliación que recibió adjuntas a la solicitud, por parte del solicitante de registro de partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", en la que se advierte que se recibió un total de seis mil ciento ochenta y ocho cédulas de afiliación (6188).

- **4.** El tres de Noviembre del año de dos mil ocho, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaron el acuerdo de radicación por el cual se reconoce personalidad al solicitante del registro de los ciudadanos que pretenden formar al partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca"; se ordenó iniciar el procedimiento de verificación de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; asimismo que la Comisión se auxiliaría del personal electoral de las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto a efecto de proceder a realizar la revisión de los documentos que adjuntó a su escrito de solicitud. Procedimiento que debe desahogarse bajo la reglamentación prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, antes de las reformas a dicho ordenamiento legal, publicadas el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- **5.** En la misma fecha tres de noviembre de dos mil ocho, el Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio número IET-CPPPAF-148/2008, solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, en su calidad de Jefe Administrativo, comisionara al personal de las áreas administrativas y técnicas del propio Instituto a la Comisión que actúa, a efecto de contar con el recurso humano indispensable para la revisión documental a que hace referencia el artículo 35, del Código Electoral y demás disposiciones legales aplicables, con el objeto de proceder a la integración del presente Dictamen o en su caso, realizar los requerimientos a que hubiese lugar.
- **6.** El tres de noviembre de dos mil ocho, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio IET-PG-229/2008, comunicó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, la designación del personal que quedó a disposición de la Comisión citada.
- 7. Mediante oficios número CPPPAF-PLT-01-/2008, CPPPAF-PLT-02/2008, CPPPAF-PLT-03/2008, CPPPAF-PLT-04/2008, CPPPAF-PLT-05/2008, CPPPAF-PLT-06/2008, CPPPAF-PLT-07/2008, CPPPAF-PLT-08/2008, CPPPAF-PLT-09/2008, CPPPAF-PLT-CPPPAF-PLT-12-2008, CPPPAF-PLT-11/2008, CPPPAF-PLT-13/2008. 10/2008 CPPPAF-PLT-14/2008, CPPPAF-PLT-15/2008, CPPPAF-PLT-16-2008, CPPPAF-PLT-CPPPAF-PLT-18/2008, CPPPAF-PLT-19/2008, CPPPAF-PLT-20/2008, CPPPAF-PLT-21/2008 y CPPPAF-PLT-22/2008, de tres de noviembre de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió a los auxiliares electorales, Erika Vera Reves, Dagoberto Martínez García, Denisse Hernández Blas, Javier Montes Soto, Rita Rocío Reves Cuahutle, Alejandro Carreto Xochicale, Nora Lorena Pérez Carrasco, Anel Marcela Morales Lozano, Emmanuel Ávila González, Javier Carvajal Rojas, Juan Antonio Escobar Mendieta, Luis Ricardo Corona Moreno, Carla Rocío Puerto Jiménez, Adriana Sánchez Fajardo, Beatriz Saucedo Gutiérrez, Alberto Cósetl Popócatl, Raúl Morales Zapata, Anabel Alducin Lima, Olga Lilia Hernández Aguilar, Nereida Mora Lozano, Ernesto Dorantes Alva y Francisco Pérez León, respectivamente, las documentales originales relativas a Cédulas de Afiliación y Padrones Municipales correspondientes a los cuarenta y cuatro Municipios del Estado de Tlaxcala, y los Testimonios Notariales referentes a las asambleas municipales celebradas por la asociación de ciudadanos solicitante; así como, el padrón de afiliados por municipio en medio magnético a afecto de facilitar la tarea de revisión que les fue asignada.

- **8.** El siete de noviembre de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante oficio IET-CPPPAF-149/2008, remitió al representante de los ciudadanos que pretenden formar el partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", copia certificada del Acta de Trabajo, mediante la cual fue admitida la solicitud de registro de partido político, mismo que fue notificado el once del mes y año citado.
- **9.** El diez de noviembre de dos mil ocho, mediante veintidós escritos sin número, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió el informe de las observaciones realizadas por el personal del Instituto designado para el análisis de la documentación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 10. El trece de noviembre del año dos mil ocho, mediante oficio número IET-CPPPAF-152/2008, el Presidente y Vocales de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitieron al Jefe del área de Informática de este Instituto, el Padrón Estatal en medio magnético de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca" a fin de que procediera a realizar una exhaustiva revisión de los padrones de los partidos políticos locales, con el objetivo de verificar que no existieran casos de duplicidad de afiliados con otros partidos políticos estatales o asociaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partido político estatal. En la misma fecha, y para dar cumplimiento a la instrucción de mérito, el Jefe del Área de Informática solicito al Secretario General de este Instituto los padrones de afiliados correspondientes a los Partidos Socialista y Alianza Ciudadana; información que fue remitida por el Secretario General el catorce del mismo mes y año. Habiéndose efectuado en cruce de información el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, según consta en el acta que al efecto levantó el Secretario General del Instituto.
- 11. El trece de Noviembre de dos mil ocho, mediante oficio IET-CPPPAF-153/2008, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, el análisis exhaustivo de los requisitos formales de todos y cada uno de los testimonios notariales que se adjuntaron a la solicitud de registro, las documentales que exhibió el representante designado, el padrón estatal de afiliados, cédulas de afiliación, y los documentos fundamentales que fueron aprobados en la asamblea estatal correspondiente; lo anterior a efecto de que se realizaran, en su caso, las observaciones pertinentes para realizar los requerimiento que la ley de la materia permite o en su defecto, proceder en forma inmediata a la integración del presente dictamen.
- 12. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio DAJ-098/2008, el Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, comunicó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, que derivado del análisis de los requisitos formales de todos y cada uno de los documentos anexos a la solicitud de registro del partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", se determinó que cumplen con los requisitos formales previstos en los artículos 32, 33 y 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. No obstante lo anterior, en los considerandos de este dictamen se formulará el estudio de fondo de los referidos requisitos, a fin de determinar la procedencia de la solicitud.

- 13. El diecinueve de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio sin número, el Jefe de Área de Informática de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización el resultado de la exhaustiva revisión efectuada al padrón de afiliados de los ciudadanos que pretende formar un partido político denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", en el que fueron verificados los casos de duplicidad de afiliados con los padrones de los Partidos Socialista y Alianza Ciudadana, en el que se anexan las coincidencias detectadas para tal efecto, mismo que pasan a formar parte del presente dictamen; según consta en el acta que levantó el Secretario General de este Instituto administrativo electoral.
- **14.** El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el vocal de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, Licenciado Cesáreo Santamaría Madrid, solicitó al Presidente de dicha comisión copia certificada de las observaciones formuladas por el personal del Instituto que intervino en la revisión y análisis de la documentación presentada por los ciudadanos que pretenden formar el partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca". Habiendo contestado dicho requerimiento con oficio IET-CPPPAF-158/2008.
- **15.** Por oficio IET-CPPAF-159/2008, suscrito por el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se citó a los integrantes del Consejo General del Instituto, a una reunión de trabajo a celebrarse el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, para tratar lo conducente a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales denominados "Partido Liberal Tlaxcalteca" y "Partido Popular"; reunión que se llevó a cabo a las once horas del día citado.
- **16.** En la reunión citada en el apartado anterior, se analizó el resultado de la revisión documental efectuada por el personal comisionado de este Instituto, advirtiendo todas y cada una de las inconsistencias. Por lo que en reunión de trabajo de quince de diciembre de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, determinó que se elaborara el proyecto de acuerdo de metodología para verificar y determinar en campo la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, por el solicitante de registro del partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", para someterlo a la consideración del Consejo General y determinara lo procedente.
- 17. En veintidós de diciembre de dos mil ocho, se sometió a la consideración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la petición de la Directora del Servicio Profesional de este Instituto, consistente en que a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil ocho y hasta el cuatro de enero de dos mil nueve, el personal del Instituto tuviera periodo de vacaciones. En ese contexto, la petición de referencia se turnó a los integrantes del Consejo General, quienes en reunión de trabajo de veintidós de diciembre citado, autorizaron el referido periodo vacacional.
- **18.** El veintitrés de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió el Acuerdo CG 139/2008, mediante el cual se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de la metodología que deberá aplicarse para verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por los ciudadanos que pretenden constituirse en Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".

- 19. Mediante oficios IET-CPPPAF-002-1/2009 y IET-CPPPAF-002-2/2009, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, convocó a reunión de trabajo a los integrantes de la misma, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de insaculación de los ciudadanos afiliados a dicho partido, respecto de la aplicación de la metodología para la verificación en campo de la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por los ciudadanos que pretenden formar el denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca"; reunión que se llevó a cabo a las once horas del seis de enero de dos mil nueve.
- 20. Para la verificación en campo se autorizó a personal del Instituto por parte de la Consejera Presidenta, mediante oficios PG-IET-004-01/2009, PG-IET-004-02/2009, PG-IET-004-03/2009. PG-IET-004-04/2009. PG-IET-004-05/2009. PG-IET-004-06/2009. PG-IET-004-07/2009, PG-IET-004-08/2009, PG-IET-004-09/2009, PG-IET-004-010/2009, PG-IET-004-011/2009, PG-IET-004-012/2009, PG-IET-004-013/2009, PG-IET-004-PG-IET-004-016/2009. PG-IET-004-015/2009, PG-IET-004-017/2009. correspondiendo a Horacio Luna Corona, Dagoberto Martínez García, Denisse Hernández Blas, Alejandro Carreto Xochicale, Leonardo Esteban Estevez Vázquez, Nora Lorena Pérez Carrasco, Sergio Hernández Córdova, Aldo Morales Cruz, Emmanuel Ávila González, Javier Carvajal Rojas, Juan Antonio Escobar Mendieta, Adriana Sánchez Fajardo, Ivonne A. Leyva Díaz, Nereida Mora Lozano, Francisco Pérez León, Maribel Xochitemol Castillo y Javier Montes Soto; lo anterior, en apoyo a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a fin de detectar las inconsistencias que presentó la documentación exhibida por los Ciudadanos interesados en constituir el denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".
- **21.** Mediante oficios IET-CPPPAF-001-1BIS/2009 e IET-CPPPAF-001-2BIS/2009, se convocó a reunión de trabajo el cinco de enero de dos mil nueve, de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, y en dicha reunión de trabajo se determinó que ante la imposibilidad jurídica de cumplir con los plazos para la emisión del dictamen relativa a la solicitud de los ciudadanos que pretenden formar un partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", se hacia necesario solicitar a los Integrantes del Consejo General ampliación del plazo para la emisión del dictamen referido.
- **22.** Mediante Oficios IET-PG-002-Bis-1/2009, IET-PG-002-Bis-2/2009, IET-PG-002-Bis-3/2009, IET-PG-002-Bis-4/2009, IET-PG-002-Bis-5/2009 e IET-PG-002-Bis-6/2009, Ia Consejera Presidente del Instituto, convocó a reunión de trabajo a los integrantes del Consejo General el seis de enero de dos mil nueve a las quince horas a efecto de abordar el tema relacionado a los plazos que tiene la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para poder emitir el dictamen tocante a la revisión de la solicitud relativa al registro como partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".
- **23.** Por oficio CPPPAF-PLT-1/2009, CPPPAF-PLT-2/2009, CPPPAF-PLT-3/2009, CPPPAF-PLT-4/2009, CPPPAF-PLT-5/2009, CPPPAF-PLT-6/2009, CPPPAF-PLT-7/2009, CPPPAF-PLT-8/2009, CPPPAF-PLT-9/2009 y CPPPAF-PLT-10/2009, se comisionó a Magdalena Carrasco Sánchez, Anel Marcela Morales Lozano, Ivonne A. Leyva Díaz, Lilia Sánchez Juárez, Erika Vera Reyes, Beatriz Saucedo Gutiérrez, Carla Rocío Puerto Jiménez, Rita Rocío Reyes Cuahutle, Yahaira Ramos Sandoval y Marcos Romero Camarillo, personal de este Instituto, para que llevaran a cabo la captura de los

resultados contenidos en las entrevistas realizadas a los ciudadanos insaculados en cumplimiento al Acuerdo CG 139/2008; informe que fue presentado dentro del plazo fijado.

- **24.** Del resultado de la verificación en campo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, procesó la información recibida y llegó a las conclusiones correspondientes.
- **25.** Previos los trámites administrativos correspondientes, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, dio por concluida la revisión de la documentación presentada por los ciudadanos que se interesan en formar el partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", dictando acuerdo que tuvo por cerrada la instrucción, quedando el expediente para emitir el dictamen correspondiente.
- **26.** Mediante oficios IET-CPPPAF-012BIS-1/2009 e IET-CPPPAF-012BIS-2/2009, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, convocó a los integrantes de la Comisión a una reunión de trabajo el veintiséis de enero de dos mil nueve a las once horas, con la finalidad de discutir y aprobar, el presente dictamen relativo a la solicitud presentada por el ciudadano Marco Antonio Díaz Díaz, para constituirse en Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".
- **27.** El veintinueve de enero de dos mil nueve, se remitió a la Consejera Presidente del Instituto, el dictamen aprobado por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a efecto de que sea puesto a consideración del pleno del Consejo General y resolver en definitiva la solicitud presentada por los ciudadanos que pretenden formar el denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 95, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 30, 37, 42 y 175 fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es el órgano competente, para verificar y sancionar lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo que establecen los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 20 y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución, obtención de registro de partidos políticos estatales.

**TERCERO.** Los artículos 32, 33, 34, 35, 38 y 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevén los requisitos mínimos que deben cubrir los solicitantes que pretendan constituir un partido político estatal, mismos que deben ser verificados en su cumplimiento por el Consejo General a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización,

**CUARTO.** En los artículos 28, 29, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen los actos previos que deben llevar a cabo las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal, entre los que se encuentran: I. Afiliar en por lo menos cuarenta municipios, a un número no menor de cien ciudadanos residentes en cada municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva; y II. Afiliar en el Estado, a por lo menos seis mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral, contabilizando a los de la fracción anterior. Asimismo, como resultado de lo anterior, deberá elaborar un padrón de afiliados ordenado alfabéticamente y por Municipio, en el que conste, nombre, género, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector.

Así como celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los municipios en el que haya afiliado ciudadanos; y realizar una asamblea estatal, en la que deberán aprobarse los documentos fundamentales del partido, como son: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Además, se impone el imperativo de que las asambleas municipales y estatal, se verifiquen ante la fe de un notario público.

Estos requisitos fueron analizados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización en los Considerandos Quinto y Sexto, del dictamen que se somete a consideración de este Consejo General.

**QUINTO.** Que el artículo 32, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en relación con el Lineamiento Segundo, de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, establecen los requisitos que deberá cumplir la solicitud de registro, como son: I. Escrito de solicitud que contendrá: a) Nombre del representante legal de la asociación de ciudadanos solicitante; b) Domicilio legal y para recibir notificaciones en su caso, y c) Firma autógrafa del solicitante. II. Adjuntar los documentos siguientes: a) El padrón de afiliados a que se refiere el artículo 28 del Código; b) Copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados; c) Cédulas de afiliación individual en original, por orden alfabético y Municipio; d) Testimonios notariales en que conste la celebración de las asambleas municipales, y e) Testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva.

Estos requisitos son analizados en el Considerando Séptimo del Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

**SEXTO.** Los requisitos previstos en el artículo 33, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistentes en que los testimonios notariales de las asambleas municipales, como lo señala el artículo 33 del multicitado Código, deberá hacer constar lo siguiente: I. Las convocatorias para la celebración de las asambleas municipales, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación; II. Existencia de quórum, el que no será menor a cien afiliados por Municipio; III. Orden del día aprobado por la asamblea; IV. Aprobación

de la declaración de principios, programa de acción y estatutos; V. Voluntad de la asamblea para formar partido político estatal; VI. Nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal; VII. Certificación del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea; VIII. Padrón municipal de afiliados en donde conste la identificación y firma de los asistentes a la asamblea municipal, autentificada por el Notario Público; y IX. Constancia del sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día y en la especie, son analizados en el Considerando Octavo del Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

**SÉPTIMO.** El artículo 34, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el testimonio notarial de la asamblea estatal deberá hacer constar lo siguiente: I. La convocatoria para la celebración de la asamblea estatal, que deberá expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación; II. Existencia de quórum, el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de afiliados necesario para constituir un partido político estatal; III. Orden del día aprobado por la asamblea; IV. Aprobación en definitiva de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código; V. La voluntad de la asamblea para formar partido político estatal; VI. Nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados; VII. Certificado del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea, y VIII. El sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.

En la especie, la revisión de estos requisitos se llevó a cabo por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en el Considerando Noveno del Dictamen respectivo.

**OCTAVO.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el padrón municipal y estatal de afiliados deberá acompañarse de las cédulas de afiliación individual; cada cédula deberá contener los datos generales del ciudadano, su firma autógrafa o huella digital en su caso, y copia de su credencial para votar; estos requisitos que fueron analizados por la Comisión de Prerrogativas, partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en el Considerando Décimo del Dictamen que se somete a consideración de este Consejo General.

**NOVENO.** Que el artículo 38 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 del Código, se realizó en los términos contenidos en el dictamen de mérito, mismo que se anexa a la presente para que forme parte integrante de esta resolución.

**DÉCIMO.** Que el artículo 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, menciona que el Consejo General a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, podrá ordenar la verificación en campo del cumplimiento de los requisitos que establece este Código para la constitución de partidos políticos estatales, con base en la metodología que el mismo acuerde. La metodología incluirá, entre otros elementos, entrevistas personales, medidas e instrumentos técnicos y analíticos que se aplicarán posteriormente a la celebración de las asambleas municipales y estatal, para determinar la veracidad del contenido de los

documentos presentados y la autenticidad de éstos, así como la voluntad expresa de los afiliados de constituirse en partido político estatal.

En ese sentido, una vez que fue revisada y analizada la documentación exhibida por los ciudadanos que pretenden constituir el partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", y ante las inconsistencias que presentó la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que era necesaria la verificación en campo de los requisitos previstos en el código sustantivo electoral local, emitiéndose el Acuerdo CG 139/2008, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó la metodología que deberá aplicarse para verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal "Partido Liberal Tlaxcalteca"; la que fue procesada en su oportunidad por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

Estos requisitos son analizados en los Considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo del Dictamen que emite por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 41, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, emitirá el dictamen correspondiente previsto en el artículo 37 del ordenamiento sustantivo citado.

En ese tenor, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en reunión de trabajo de veintiséis de enero de dos mil nueve, ha emitido y aprobado el dictamen relativo a la solicitud presentada por el Ciudadano Marco Antonio Díaz Díaz, en su carácter de representante legal de los de ciudadanos que pretenden formar un partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".

En el dictamen de referencia se formulan las consideraciones de hecho y de derecho que se tomaron en consideración para la emisión del dictamen correspondiente, por lo que el referido dictamen forma parte de la presente resolución, y en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si se insertara a la letra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen propuesto por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de la solicitud presentada por el ciudadano Marco Antonio Díaz Díaz, en su carácter de representante legal de los ciudadanos que pretenden formar el denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", como partido político estatal.

**SEGUNDO.** En consecuencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 37 y 42 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en vigor, y en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los considerandos

del Dictamen referido en el punto inmediato anterior, este Consejo General declara no procedente el Registro del pretendido "Partido Liberal Tlaxcalteca".

**TERCERO.** Se instruye al Secretario General, notifique la presente resolución al representante legal de los ciudadanos que pretenden formar el denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", como partido político estatal, en el domicilio que señaló para tal efecto, anexando copia certificada del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, provea lo conducente para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.** Publíquese el punto Primero y Segundo de esta Resolución en un diario de mayor circulación en el Estado, y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha once de febrero de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala